

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa y Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de esta Corte, en la cual se condena á Luis Ahitado Ramiro y Pedro Colmenar Roldán á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que, condenados los reos por dos delitos cometidos en un solo acto, la aplicación del artículo 90 ha hecho en este caso subir la penalidad al máximo, lo cual va contra el espíritu del citado artículo, dictado en beneficio de los delincuentes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Luis Ahitado Ramiro y Pedro Colmenar Roldán por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro González Sánchez y Jesús González Sardo, pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que la Audiencia de Santander les impuso en causa por el delito de robo de dos gallinas:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados y el objeto que al delinquir se propusieron los reos, el perdón de la parte ofendida y que llevan cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Isidoro González Sánchez y Jesús González Sardo, del resto de la pena de tres meses de arresto que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Teodoro Alemán y González, Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares, Gobernador militar de la isla de Mallorca y plaza de Palma, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1887-88, se autoriza un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, aplicándose á un capítulo adicional con la denominación siguiente: «Para sufragar los gastos causados en el décimo Congreso literario y artístico celebrado en esta Corte.»

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 1.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1887-88, se concede un suplemento de crédito de 29.383 pesetas, con aplicación al cap. 2.º, art. 2.º, «Gastos de reparación y conservación del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros».

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen no fueran superiores á las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta del citado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes de la Península D. Julián Romero y Alvarez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de primera clase de Montes en las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio de Candalija y Uribe, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de Pagos que fué de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comisión de Profesores químicos, creada por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el art. 3.º dispone, de conformidad con el dictamen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposición ordena, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

RECONOCIMIENTO.

Primera operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaución y resbalando por las paredes del tubo, un volumen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y después se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operación se observa primero la zona coloreada intermedia, y después coloración perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

Segunda operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán unos cuatro centímetros cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volumen igual de una solución de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua destilada. Se agitará en seguida el tubo para que se mezclen los dos líquidos, y se observará si toma color amarillo la mezcla, mirando el tubo por refracción ó al trasluz. Si el líquido adquiere coloración amarilla perceptible por refracción, se considerará el alcohol como impuro, y por lo tanto, impropio para bebida; sin que sea obstáculo para su aceptación el viso amarillento que puede aparecer en el menisco del líquido mirado por reflexión.

Para ambas operaciones bastará la observación durante un cuarto de hora en cada una.

DES NATURALIZACIÓN DE LOS ALCOHOLES IMPUROS

En el tonel ó envase donde se halle contenido el alcohol se agregará una parte de aceite de petróleo por cien de alcohol, ó sea un litro en cada hectolitro, agitando bien para que se mezclen ambos líquidos.

2.º Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización ó desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros, se practicarán por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de los funcionarios periciales del ramo, encargados del despacho, que firmarán con aquéllos las diligencias de ensayo y desnaturalización.

3.º Los importadores de alcoholes extranjeros satisfarán á los Inspectores farmacéuticos una peseta 50 céntimos por cada ensayo que éstos practiquen.

4.º Será obligación de los mismos importadores el facilitar en cada caso el aceite de petróleo que sea necesario para la desnaturalización del alcohol de industria que introduzcan en el Reino.

5.º Las Aduanas clasificarán los alcoholes industriales extranjeros por las marcas que usen las fábricas, y el ensayo se hará por una pipa por cada 10 de la misma marca.

De Real orden lo comunico á V. E. para que las reglas establecidas tengan fiel cumplimiento en cada una de las Aduanas que han quedado habilitadas para la admisión de alcoholes extranjeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Gobernador dimisionario de ese establecimiento manifestando haber hecho entrega del Gobierno del mismo al Subgobernador primero D. Luciano Villars, que en otras ocasiones ha sustituido al Gobernador en ausencias y enfermedades, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos del Banco Hipotecario de España, del art. 21 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, de los artículos 1.º y 3.º del decreto ley de 24 de Julio de 1875, y de los artículos 35, 36, 37, 38, 41 y 42 de los estatutos de la Sociedad, aprobados por Real decreto de 12 de Octubre del mismo año; y

Considerando que por ser el Banco Hipotecario de España una Sociedad de crédito, única en su clase, corresponde al Gobernador de la misma la representación del Gobierno, con objeto de velar por el más exacto cumplimiento de la ley y demás disposiciones por que aquélla se rige:

Considerando que para que dicha representación se ejerza por Delegados españoles, se han determinado con repetición, en las disposiciones citadas, que el Gobernador y uno de los Subgobernadores sean precisamente españoles; y

Considerando que, aunque por el art. 41 de los referidos estatutos se dispone que los Subgobernadores sustituyan al Gobernador en caso de impedimento de éste; dicha facultad no debe extenderse á los casos de vacante del cargo de Gobernador, no sólo por no hallarse terminantemente previsto este último, sino también porque la representación del Gobierno durante la interinidad no debe llevarla quien no sea súbdito español;

S. M. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que, con arreglo á la ley y á los estatutos por que se rige el Banco Hipotecario de España, debe encargarse del gobierno interino de dicho establecimiento, en caso de vacante del Gobernador, el Subgobernador en quien concurra la condición de ser español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador interino del Banco Hipotecario de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ciriaco Holgado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcántara los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que al terminar en 1.º de Mayo de este año la votación de la mesa definitiva que había de presidir las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcántara, en la provincia de Cáceres, fué aquélla protestada por haber tomado parte en ella seis personas que por sentencia firme habían sido eliminadas de las listas electorales, y á quienes se consideraba además como elegibles, aunque no reunían los requisitos legales necesarios; porque seis electores habían votado con nombres que no son los suyos, otro con uno distinto del que se le da en los documentos oficiales, y otro con nombre diferente del que usa en sus firmas, porque uno de los Secretarios electos no figura en las listas electorales; porque habían sido eliminados de las listas ultimadas varios electores que figuraban en ellas uno á quien la Comisión provincial mandó incluir; y porque la mesa interina, al par que había negado el derecho de sufragio á nueve electores por ligeros errores cometidos en sus apellidos al extenderles las cédulas electorales, permitió votar á otros que estaban en las mismas circunstancias.

La mesa interina desestimó la protesta en cuanto se refería á defectos de las listas y á la capacidad de los electores, é hizo constar que había permitido votar á aquellos cuya personalidad se había identificado, y negado el voto á otros nueve por no haber llenado este requisito.

En el primer día de elección de Concejales fué protestada la validez de ésta por dos de los cuatro Secretarios escrutadores y por un elector, fundándose en que se habían cometido, aunque en mayor escala, los mis-

mos abusos que el día anterior; pues no se había permitido votar á considerable número de electores, á pesar de que justificaron plenamente su personalidad, admitiendo en cambio á otros que no lo hicieron y á seis que, habiendo sido excluidos de las listas por sentencia firme de la Audiencia, fueron incluidos de nuevo en ellas, suponiéndoles una capacidad de que carecían.

Al terminar las elecciones, los Secretarios escrutadores D. Francisco de Paula Gundín y D. Pedro Borrega Solano pidieron que se declarasen nulas por las razones ya expuestas; por las irregularidades cometidas en la formación de las listas electorales; porque la mayoría de la mesa había infringido los artículos 57 y 64 de la ley Electoral; porque el Ayuntamiento, al par que incluía indebidamente en las listas á varios electores, excluyó á 11 de estos sin darles conocimiento de ello é imposibilitándolos de reclamar, para lo cual se valió del medio de no exponer al público las listas ultimadas más que el día 15 de Abril; porque durante los días de la elección, el Alcalde y el Juez municipal habían permanecido en el Colegio electoral y en sus inmediaciones y ejercido presión sobre los electores; porque para justificar á gusto de la mayoría de la mesa la personalidad de los electores, se situó en la Secretaría del Ayuntamiento, que estaba contigua al Colegio, un número considerable de personas, electores unas y otras no, que en el momento de la identificación entraban atropelladamente y confirmaban de una manera ruidosa las tendencias de dicha mayoría; porque el Presidente expulsó del Colegio á un elector que pedía se le diese un duplicado de su cédula; porque se permitió votar á dos electores, no obstante haber manifestado públicamente, antes de hacerlo, que sus apellidos no eran los que aparecían en las cédulas que ostentaban; porque también se permitió votar á Sabas Salgado y Salgado, y no á su hermano Baldomero Salgado y Salgado, aunque tenía derecho para hacerlo; y por otros hechos que la Sección omite por no hacer interminable esta relación de antecedentes.

Un elector se adhirió á esta protesta, y otro expuso las razones por las que, en su concepto, debía ser desechada.

La Junta general de escrutinio, por cuatro votos contra dos, desestimó las protestas, en razón á que tienen derecho á emitir su sufragio todos los electores que estén inscritos en el libro de censo electoral, cuya incapacidad no conste en los apéndices de que trata el art. 20 de la ley Electoral; á que, según aparecía del expediente que tenían á la vista, se habían cumplido las prescripciones legales en la formación, rectificación y ultimación de las listas electorales y resuelto en tiempo oportuno multitud de reclamaciones; á que según el art. 64 de la ley Electoral, no se pueden admitir protestas sobre la capacidad de los electores, ni en el acto de votar, ni en el del escrutinio, por lo cual no se debían estimar las deducidas respecto á este extremo; á que en todos los casos de duda acerca de la personalidad de algún elector se había consultado á los electores presentes y decidido con sujeción á sus manifestaciones, siendo inexacto que para este efecto estuviesen preparados electores pertenecientes á un bando determinado; á que del expediente no resultaba que ninguna Autoridad ejerciese presión sobre los electores, y que constaba á la mayoría de la Junta que no era cierto lo que acerca del particular decían los interesados; á que no se había negado la entrada en el Colegio á ningún elector; á que en el libro de Censo electoral aparece que D. Narciso Cano y Rubio tiene más edad que D. Bernardo Cano Jiménez, y que D. Eduardo Sánchez de Badajoz es elector, por lo cual éste y el primero pudieron legalmente pertenecer á las mesas interina y definitiva; y á que aun cuando los diez electores excluidos hubiesen votado la candidatura de oposición, ésta habría quedado vencida por un voto.

Los dos Vocales que votaron en pro de las protestas, manifestaron que las hacían suyas y que se reservaban el derecho de ampliarlas durante la segunda quincena del mes de Mayo.

Reproducidas éstas por seis electores en 26 de dicho mes, y dada cuenta del nuevo escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, los dos Vocales de que queda hecho mérito manifestaron que se adherían á él.

Discutidas las protestas, dos de los Comisionados, por fundamentos análogos á los empleados por la mayoría de la Junta general de escrutinio, las desestimaron, mientras que los otros dos votaron por la nulidad de la elección, y resultando empate, lo decidió el Alcalde uniendo su voto al de los que sostenían la validez de ésta.

Acto continuo, los comisionados D. Francisco de P. Gundín y D. Pedro Borrega dijeron que apelaban de este acuerdo para ante la Comisión provincial, y consta

que expusieron lo propio los seis electores que autorizaron la protesta de 26 de Mayo, al serles notificado el acuerdo de que queda hecho mérito.

La Comisión provincial, considerando que los hechos en que se fundaba la protesta no aparecían justificados por ninguno de los medios conocidos de prueba, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones.

No aquietándose D. Juan Ciriaco Hurtado, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto este acuerdo y mandar que se verifiquen nuevas elecciones previa rectificación de las listas electorales, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe resolver que no ha lugar al recurso, una vez que ni el elector que la autoriza, ni los demás que suscribieron la protesta formulada ante los comisionados de la Junta de escrutinio, se alzaron á la Comisión provincial contra el acuerdo de 1.º de Junio, por cuya razón éste quedó firme y consentido; que los dos comisionados que apelaron no pueden ser considerados como interesados á los efectos del art. 88 de la ley Electoral, ni tenían reclamación pendiente formulada en la segunda quincena del mes de Mayo, y se alzaron además de un modo informal, puesto que escribieron la apelación al pie del acta de la sesión de 1.º de Junio; que D. Juan Ciriaco Hurtado, que es el que acude á ese Ministerio, no apeló del acuerdo de los comisionados, «y pide ahora lo contrario de lo que antes pretendía»; que el acuerdo de dichos comisionados quedó firme de hecho y de derecho; y que la resolución apelada es justa y está arreglada á la ley.

La lectura de los documentos que constituyen este expediente ha llevado al ánimo de la Sección el convencimiento íntimo de que es cierta la comisión de los abusos denunciados por los autores de las diferentes protestas formuladas contra las operaciones preliminares de la elección y contra la elección misma, porque si todas ellas, y singularmente las relacionadas con ésta, careciesen, como se supone, de fundamento, no es creíble que se hubiesen deducido del modo y con la persistencia que se ha hecho, y no parece, además, aventurado afirmar que si tales abusos no se hubieran cometido, la mayoría de los individuos de la mesa definitiva habrían cuidado de demostrar, para no incurrir en responsabilidad, que habían ajustado su conducta á las prescripciones de la ley, y según comprueba el expediente, nada opusieron aquéllos á las graves inculpaciones que se les dirigen en las protestas presentadas en los días primero y último de la elección de Concejales.

Únicamente la mesa interina se ocupó de la protesta deducida ante ella; pero en términos tan vagos y concisos, que no destruyen las afirmaciones de los que impugnaban la validez del acto que se acababa de ejecutar.

Cierto es que una vez publicadas las listas electorales ultimadas no cabe reclamación alguna contra ellas; pero aunque por esto se prescinda, como lo hace la Sección, de cuanto se alega respecto á la manera irregular como se supone que se formaron las listas y á las inclusiones y exclusiones indebidas que en ellas se observan, no puede menos de fijar su atención la gravísima denuncia hecha por los reclamantes de que seis personas privadas del derecho de sufragio por sentencia firme de la Audiencia, fueron inscritas nuevamente como electores, en concepto de capacidades, sin reunir las circunstancias que se requieren para ello.

Fácil hubiera sido á la mayoría de los comisionados de la Junta de escrutinio demostrar la inexactitud de tan importante extremo, uniendo á estas actuaciones las que debieron formarse en la época de la rectificación de las listas de electores; pero como en vez de hacerlo se limitan á aducir un argumento de dudosa verosimilitud para justificar la inclusión en dichas listas, como capacidades de los que la Audiencia había mandado excluir cuando figuraban en otro, parece que se debe considerar como cierto lo que afirman los autores de las protestas.

Conforme al párrafo tercero del art. 57 de la ley Electoral, si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, éste se identificará con el testimonio de los electores presentes.

Así se dice que se verificó en los muchos casos en que fué preciso apelar á este procedimiento á causa del gran número de cédulas electorales que se presentaron con los nombres equivocados; pero ni la Junta de escrutinio, primero, ni los comisionados de ella, después, han podido explicar satisfactoriamente el hecho de que mientras se permitía hacer uso de su derecho á determinados electores cuyas cédulas contenían algún error de nombre, se rechazaba el voto de otros que se hallaban en idénticas circunstancias, como ocurrió, entre otros que se podrían citar, con dos hermanos que, presentando sus respectivas cédulas con las mismas

equivocaciones en los apellidos, votó el uno y el otro no.

Además de esto, es de buen sentido no admitir la alegación de que los electores presentes en el Colegio no pudieron identificar la personalidad de un número considerable de individuos que se presentaron á votar, porque en las localidades de corto vecindario se conocen entre sí todos ó la inmensa mayoría de los habitantes.

Las reiteradas pruebas de parcialidad dadas por la mesa electoral, el conjunto de atropellos denunciados y no rebatidos victoriosamente por las personas á quienes se atribuye la comisión de los mismos, y la circunstancia de que, á pesar de todo ello, la candidatura triunfante sólo logró alcanzar 11 votos de mayoría, son razones bastantes, á juicio de la Sección, para afirmar que el resultado de la elección no representa la voluntad del mayor número de los electores que han tomado parte en ella, ó sea que la justicia aconseja anularla y que se verifique otra nueva, después de averiguar si el Ayuntamiento cumplió ó no con lo dispuesto por la Audiencia acerca de la exclusión de seis electores de las listas, y si éstos fueron incluidos en ellas como capacidades en el mes de Febrero ó con posterioridad á la referida sentencia, y de que se cumpla lo acordado en tiempo oportuno por la Comisión provincial respecto á la inclusión de un elector en las mencionadas listas.

Las demás pretensiones del recurrente no pueden ser atendidas porque ha pasado la época de la rectificación de las listas electorales.

Por lo expuesto, y considerando que el expediente no contiene defecto alguno de procedimiento, entiende la Sección que se deben dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y de los comisionados de la Junta de escrutinio, y disponer que, después de hacer lo que se indica en el dictamen, se verifiquen nuevas elecciones en la época que señale el Gobernador de la provincia.

Visto, y considerando que, si bien el único apelante hoy, D. Juan Ciriaco Holgado, reclamó la nulidad de la elección ante la Junta de comisionados, ha consentido la resolución negativa dictada por la misma en 1.º de Junio, pues fueron otros y no él los que se alzaron para ante la Comisión provincial:

Considerando que, confirmado por ésta el acuerdo de la Junta, el que recurre á este Ministerio no es ninguno de los que habían reclamado para ante la Comisión, sino el D. Juan Ciriaco Holgado, pidiendo que se revoque lo mismo que ya había sido consentido por él, lo cual implica contradicción y falta de personalidad:

Considerando que, aparte de esto, todo lo expuesto contra la elección no reviste otro carácter que el de simples alegaciones, las cuales, además de hallarse desvirtuadas de toda prueba, fueron contestadas detenidamente, una por una, lo mismo por las mesas que por la Junta general de escrutinio en la sesión de 8 de Mayo y por la extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados en la celebrada en 1.º de Junio:

Considerando que los vicios y defectos que sin justificación se atribuyeron á las listas electorales no pueden tratarse en este expediente, en el que es forzoso atenerse al censo tal cual fué aprobado y publicado en su tiempo, pudiendo recurrir, si no lo han hecho, á los Tribunales ordinarios los que creyesen ó crean que se cometieron abusos punibles en su formación:

Considerando que lo mismo las mesas que las Juntas de escrutinio y de comisionados han dado explicación al hecho de haber sido incluidos en la lista, según se dijo, seis personas privadas de este derecho por la Audiencia, manifestando que, como contribuyentes, se había pedido y acordado su inclusión, desestimada por aquélla; pero que, habiéndose reclamado también con separación el derecho que tenían en el concepto de capacidades, se les había reconocido en este sentido en sesión de 28 de Febrero último:

Considerando que aun en la hipótesis improbable de que los diez electores no admitidos á votar en observancia del último párrafo del art. 57 de la ley Electoral, cuya infracción no se justificó, lo hubieran hecho en favor de la oposición, todavía en este caso resulta en minoría:

Considerando que los mismos reclamantes, en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, después de enumerar y reproducir los vicios que imputaban á la elección, concluyen asegurando que *todos estos hechos se probarán convenientemente el día que este expediente haya de ser resuelto por la Comisión provincial*, lo que acredita que ellos mismos los consideraban injustificados, y posteriormente tampoco han dado ni era admisible tal prueba.

Considerando, por último, que las mesas estuvieron intervenidas desde el principio por la oposición; que incumbe probar la verdad de los hechos al que los afir-

ma, y no al que los niega, y que ninguna infracción manifiesta de la ley resulta cometida ni en las operaciones propias de la elección, ni en la apreciación de los hechos y documentos en que se fundan las resoluciones adoptadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Ciriaco Holgado, y disponer se lleve á efecto el acuerdo de la Comisión provincial, que confirmó el de la Junta de comisionados, declarando válida la elección municipal de Alcántara.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo esencial del dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Bernardino de Aspiazú y Alvarez para que construya en la playa de Riazor del puerto de la Coruña, en el sitio designado en el plano presentado por el peticionario en 28 de Febrero de 1887, y á la distancia mínima de 50 metros del kiosco del Ayuntamiento, una casa de baños, con arreglo al proyecto unido al expediente, suscrito en 24 de Mayo de 1886, y cuya planta mide 23'60 metros de longitud y 9'60 de anchura.

2.º El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de la casa de baños, de cuya operación levantará acta, que remitirá á la Superioridad, y bajo su vigilancia se ejecutarán las obras con arreglo al indicado proyecto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

3.º Se respetarán, con arreglo á la ley, las servidumbres que presta la playa y los aprovechamientos que haya en ella, delante del terreno, para la extracción de algas, arenas, piedras sueltas y demás usos comunes establecidos, en cuanto sean compatibles con la existencia del balneario y con el servicio de los baños.

4.º Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

5.º Antes del replanteo, y en el plazo de dos meses, á partir de la publicación en la GACETA, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la provincia de la Coruña, la cantidad de 202 pesetas, como garantía del exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión. Esta fianza le será devuelta á la terminación de las obras, mediante certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.º La falta de cumplimiento á cualquiera de estas cláusulas producirá la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso según prescribe la legislación vigente.

7.º En el caso de que algún día la Administración creyese necesario el terreno cuya ocupación se autoriza para obras ó servicios de interés general, y por lo tanto de mayor importancia que el balneario, el concesionario queda obligado á dejar libre dicho terreno en el plazo que para ello se le señale, sin derecho á otra cosa que á retirar los materiales de las construcciones que allí hubiera ejecutado.

8.º No podrá abrirse el balneario al servicio público sin que, previo el oportuno reconocimiento, se levante acta, en que se haga constar se han cumplido las precedentes cláusulas.

Un ejemplar de este documento se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

9.º Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á la Sociedad minera titulada San Miguel, para que, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y los anteriormente adquiridos, construya en el cauce de la ribera Escalada, término de Almonaster, de la provincia de Huelva, una presa, por medio de la que seguirá disfrutando el volumen de 153'50 litros de agua por segundo, de la sobrante de aprovechamientos superiores que lleguen al sitio en que se proyecta establecer la indicada presa, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, refiriendo la altura de la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

2.ª Se dará principio á las obras en un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª La Sociedad concesionaria constituirá en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, como fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones el 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar terrenos de dominio público, y que asciende á 2.182 pesetas. La fianza será devuelta cuando se acredite con certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia haberse hecho trabajos por valor de la tercera parte de aquellas obras.

4.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria á colocar en el canal de toma un módulo ú otro aparato que á juicio del Ingeniero Jefe regule la cantidad de agua que ha de conducir, á fin de que ésta no exceda del máximo de 153'50 litros por segundo, á que tiene derecho la sociedad minera San Miguel.

5.ª Se declarará caducada la concesión si se faltase al cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar, en virtud de traslación y propuesta del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Universidad de Granada, á D. Eduardo García Solá, quien continuará percibiendo el sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de Patología general con su clínica de la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo García Solá.

Primer lugar en oposiciones á plazas de Alumnos internos de Medicina.

Idem id. á Médicos de Sanidad militar.

Idem id. á Profesor del Hospital general de Madrid.

Idem id. á la cátedra de Patología general y Anatomía patológica de Granada.

Autor de una colección de 2.000 preparaciones de Histología normal y patológica.

Idem de una colección de preparaciones de microbios.

Idem de id. id. de sofisticaciones alimenticias.

Lleva ejecutando hace trece años cuantos análisis microscópicos reclama el servicio de la Facultad de Medicina de Granada.

Autor de una obra de *Anatomía patológica y Patología general*, calificada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

Autor de una obra de *Microquímica clínica*, con igual calificación.

Autor de una obra de *Histogénesis*, premiada por la Academia de Medicina de Madrid.

Autor de una Memoria sobre el cólera morbo.

Autor de varios artículos científicos, referentes muchos de ellos á Histología.

Ilmo. Sr.: En virtud de traslación y de propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Universidad de Barcelona á D. Santiago Román Cajal, en cuyo desempeño disfrutará el mismo sueldo é iguales derechos que en la ac-

tualidad disfruta como Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Santiago Ramón Cajal.

Médico de Sanidad militar, por oposición, en 31 de Agosto de 1873.

Ayudante de Anatomía práctica de la Facultad de Medicina de Zaragoza en 10 de Noviembre de 1875.

Auxiliar interino de la misma Facultad en 7 de Abril de 1877.

Director de Museos de la propia Facultad, por oposición, en 18 de Marzo de 1879.

Catedrático numerario, por oposición, de Anatomía general y descriptiva de la Universidad de Valencia en 5 de Diciembre de 1883.

Autor de las siguientes obras, folletos y artículos:

Investigaciones experimentales sobre la génesis inflamatoria y en especial sobre la consagración de los leucocitos.—Memoria.

Observaciones microscópicas sobre las terminaciones nerviosas en los músculos voluntarios.—Memoria.

Manual de Histología normal y de técnica micrográfica.—Obra.

Estudios sobre el microbio virgula del cólera y las inoculaciones profilácticas.—Memoria.

Contribution à l'étude des cellules anastomosées des épithéliums parimentem stratifiés.

Contribución al estudio de las formas involuntarias y monstruosas del cono bacilo de Koch.

Sobre los conductos plasmáticos del cartilago hialino.

Notas de laboratorio.—Tejido óseo.

Notas de laboratorio.—Estructura de las fibras del cristatino, etc.

Habiendo regresado á esta Corte el Excmo. Sr. Don Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se encargue nuevamente de la referida Dirección, cesando, en su consecuencia, en el despacho de los asuntos de la misma el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga, cuyo cargo desempeña interinamente, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia que ha demostrado en su cometido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Guayama, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, al Presidente D. Fermín Calbetón y á los Vocales D. Vicente Santa María de Paredes, D. José María Ovejero de los Cobos, D. Federico Soler y Castelló y Don Manuel González Nandín, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 311 de la ley Hipotecaria de la isla de Puerto Rico y 380 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de dicha isla, á Don Lucio García de la Llana, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones nombrado para juzgar los ejercicios verificados en esta Corte para la provisión de dicha vacante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

A las diez de la mañana del día 16 del actual tendrá lugar, en las oficinas del Senado, la subasta para el suministro de 1.500 quintales de cok.

Los interesados que deseen tomar á su cargo dicho suministro, habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El carbón de cok deberá ser de primera calidad, de fábrica, de los números 1 y 2 y bien seco.

2.ª La entrega la efectuará el contratista en los días y horas y en la proporción que se le designen, siendo de su cuenta los gastos de encierro.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y el autor de la que resulte admitida entregará en el acto de serlo la cantidad de 1.000 pesetas, como garantía para responder del exacto cumplimiento de las condiciones en que queda obligado á efectuar este suministro. Dicha cantidad le será devuelta tan pronto como termine el compromiso con las condiciones estipuladas.

4.ª Si una ó más proposiciones resultaren iguales podrán sus autores mejorarlas durante diez minutos; de lo contrario, la adjudicación se hará al autor entre éstas de la primera presentada.

5.ª El pago se verificará por el importe de las entregas parciales, luego que éstas se verifiquen, ó por el total cuando el contratista haya terminado el suministro, quedando á elección de éste el optar por uno ú otro medio.

6.ª Las proposiciones se extenderán con sujeción al modelo inserto á continuación.

Palacio del Senado 8 de Noviembre de 1887.—J. Abascal.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en esta Corte calle..... núm..... según cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar los 1.500 quintales de cok para el Senado, con entera sujeción á las condiciones fijadas en el anuncio publicado al efecto, al precio de..... pesetas cada quintal.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.

(Firma del interesado).

X—689

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Gabriel Torreño y D. Miguel Barrantes, Interventor y Contador de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé.

1724—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Joaquín Tuñas, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla se manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. José Fernández Arroyo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Linares, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla se manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Federico Belmonte, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla se manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Celis, partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Madrideojos, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.).

839. SITUACIÓN ACTUAL DE CUATRO BOYAS DE LA BAHÍA DE CÁDIZ. Según comunica el Comandante de Marina de Cádiz, las cuatro boyas que se expresan á continuación se hallan en las siguientes situaciones:

La boya roja modelo C, que marca el bajo *Cabezo de los Asnos*, está á 2.190 metros de la torre de la iglesia de Rota, y desde dicha boya se miden los siguientes ángulos: iglesia de Rota con la parte S. del castillo de Santa Catalina, 80° 30'; castillo de Santa Catalina con el faro de San Sebastián, 46° 30'; iglesia de Rota con el faro de San Sebastián, 127° 20'.

La boya roja modelo B, que valiza el bajo *Diamante*, se halla á 2.610 metros del asta de bandera de la batería de San Felipe, y desde ella se miden los siguientes ángulos: faro de San Sebastián y asta de bandera de la batería de San Felipe, 46°;

faro de San Sebastián y castillo de Santa Catalina, 143 30'; asta de bandera de la batería de San Felipe con el castillo de Santa Catalina, 99° 30'.

La boya negra modelo C, que marca el bajo de la *Galera*, se halla á 2.250 metros del castillo de Santa Catalina, y desde ella se miden los siguientes ángulos: faro de San Sebastián con la iglesia de Rota, 103°; faro de San Sebastián con el castillo de Santa Catalina, 127° 15'; castillo de Santa Catalina y la iglesia de Rota, 130° 45'.

La boya negra modelo E, que marca el bajo del *Fraile*, se encuentra á 1.470 metros del asta de bandera de la batería de San Felipe, y desde ella se miden los siguientes ángulos: castillo de Santa Catalina con la iglesia de Rota, 71° 15'; castillo de Santa Catalina con la batería de San Felipe, 161° 30'; iglesia de Rota con la batería de San Felipe, 126° 15'.

Plano 22 A de la sección II.

MAR DEL JAPÓN

Estrecho de Simonoseki.

840. BOYA FONDEADA EN UN BAJO EN LA ENTRADA E. DEL ESTRECHO DE SIMONOSEKI. Según un aviso oficial de Tokyo de 16 de Agosto de 1887, se ha fondeado una boya para marcar el extremo N. del bajo con 4,6 metros de agua, denominado *Tobig isu*, descubierto recientemente cerca de la farola de Isaki por la parte del E. del estrecho de Simonoseki. Desde la boya demoran: la farola de Isaki, al S. 46° 5' E.; Kusisaki, N. 25° 35' O., y el extremo E. de Manju Shima, al N. 35° 15' E.

Esta boya es de hierro de forma cónica, pintada á *fajas verticales rojas y negras*, y está rematada por una jaula esférica, cuyo tope está á 3 metros sobre el nivel del mar. Está fondeada en 9,14 metros de agua en bajamar de sizigias.

Cartas números 106 A, 598 y 617 A de la sección VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

841. RESTOS DE BUQUE AL NNE. DEL FARO FLOTANTE «GALLOPER». (A. a. N., núm. 138/801. Paris, 1887.) El Capitán del buque noruego *Telegraph* dice que el 18 de Septiembre de 1887 vió el palo mesana de un buque de unas 200 toneladas con su guarnición á unas 20 millas al NNE. 5° E. del faro flotante *Galloper*.

Situación próxima: 52° 3' N., y 8° 22' E.

Carta núm. 526 de la sección I.

Inglaterra (costa S.).

842. CASCO DE BUQUES CERCA DE DUNGENESS Y NEWHAVEN. (A. a. N., núm. 138/802. Paris, 1887.) A unos 30 metros al SSE. 5° S. del casco de un buque (*Wave*) sumergido en la bahía O. de Dungeness, se ha fondeado una boya verde, marcada con la palabra WRECK.

Esta boya se encuentra en 11 metros de agua en bajamares de sizigias, á 3,5 millas al OSO. del faro de Dungeness.

Este casco es peligroso para los buques que van al fondeadero de la bahía del O. y se destruirá lo más pronto que sea posible.

A unos 30 metros al SSE. 5° S. de un casco de buque sumergido delante de Newhaven se ha fondeado una boya verde marcada con la palabra WRECK.

Esta boya se halla en 24 metros de agua en bajamares de sizigias y queda bajo las siguientes demoras: la cabeza del muelle de Newhaven, al N. 16° E. á 5,25 millas; la luz de Beachy Head, del N. 72° E. á 8 millas.

El palo del casco sale sobre el nivel del agua y se fondeará un buque faro de naufragio hasta que se retire.

Cartas números 526 de la sección I y 558 de la sección II.

Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	12 Noviembre 1887.		5 Noviembre 1887.			12 Noviembre 1887.		5 Noviembre 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	143.542.560 ⁷⁷	1.378.371	144.079.368 ⁴¹	2.001.602	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	17.535.000	17.035.000	17.535.000	17.035.000	Fondo de reserva.....	602.586.100	606.355.150		
Efectos á cobrar hoy.....	105.101.338 ⁹⁸	24.329.290 ¹⁸	105.416.694 ⁶²	25.009.618 ⁰¹	Billetes en circulación.....	34.230.869 ²¹	34.9.3.821 ⁷⁶		
Casa de moneda por pastas de plata.....	501.650	501.650	501.650	501.650	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	20.540.934 ⁵¹	20.669.533 ⁸³		
Efectivo en las Sucursales.....	292.388.210 ⁹³	704.253.871 ⁹⁸	295.573.283 ⁰⁴	702.990.784 ⁶⁴	{ En Sucursales.....	188.866.395 ²²	183.060.066 ⁸⁶		
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	196.715.553 ¹¹	11.998.758 ⁷⁹	194.591.731 ⁴⁷	11.797.033 ⁰⁵	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	139.550.255 ⁹⁴	144.182.188 ²⁶		
Efectivo en poder de conductores.....	5.070.250	5.070.250	5.070.250	5.070.250	{ En Sucursales.....	25.755.345 ⁴⁸	25.249.180 ⁴⁴		
Cartera de Madrid.....	6.165.335 ²⁹	15.937.075 ³⁹	4.892.789 ¹⁰	14.316.893 ⁸⁶	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.235.949 ³¹	4.293.479 ³¹		
Cartera de las Sucursales.....	1.232.529.055 ⁴⁹	1.229.232.765 ¹⁶	1.232.529.055 ⁴⁹	1.229.232.765 ¹⁶	Dividendos.....	12.592.485 ³⁹	12.453.325 ⁴⁰		
Bienes inmuebles y otras propiedades.....					Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	2.280.435 ²⁰	2.176.941 ²¹		
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....					{ No realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1887.....					Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	900.154 ¹¹	900.154 ¹¹		
Diversos.....					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.947.010	3.041.250		
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.173.904 ¹⁰	2.260.289 ⁹³		
					Reservas de contribuciones.....	14.759.199 ³²	10.565.694 ²²		
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.431.387 ⁵⁰	6.431.387 ⁵⁰		
					Diversos.....	9.678.630 ²⁰	7.670.302 ²³		
						1.232.529.055 ⁴⁹	1.229.232.765 ¹⁶		

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 14.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 y del personal, celebradas en 26 y 31 de Octubre próximo pasados.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de de 1.º Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.686 al 2.690. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.451 al 4.460. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por con-

versión del 3 por 100 interior, ferrocarriles é inscripciones, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á la una de la tarde, tenga lugar en el patio del edificio que ocupan sus oficinas, una quema extraordinaria de cupones amortizados de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 710.269 pesetas 32 céntimos, que se compone de pesetas 710.160¹⁸ á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 109¹⁴ que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882,

habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 21 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

11.062-6.951. Mr. Emil Kaselowsky, vecino de Berlín; Alemania. Patente de invención por diez años por un semáforo eléctrico para el servicio de noche. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.063-6.961. D. Emilio Gavillé, vecino de Lille, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de agramado ó quebrantado y de espado ó limpia de las materias textiles. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.064-6.971. D. León Pantallie, vecino de Su Malz (Francia). Patente de invención por veinte años por una bomba aspirante y comprimente con pistón líquido guarnecido, oscilante, dando la inclinación el vacío del aire comprimido. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.065-6.976. Mr. Alexander Wilson, residente en Sheffield, Condado de York, Inglaterra. Patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.066-6.977. Mr. Alexander Wilson, residente en Sheffield, Condado de York, Inglaterra. Patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje compuestas. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.067-7.013 D. A. Pottier, vecino de Bruselas, Bélgica. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para la expurgación de las aguas en las calderas. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.068 7.014. D. Francisco Riviere, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un rodillo de aplicación á las máquinas de papel continuo. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.069-7.020. D. Adolfo Reihlen, domiciliado en Estuttgart, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico destinado á la fabricación y al trasvase continuo de bebidas gaseosas de toda clase. Expedida en 27 de Junio de 1887.

11.070-6.912. D. Enrique Milton Myers, residente en Beaver Falls de Pensilvania, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fabricación de palas, azadas y azadones. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.071 6.922 El Sr. Popp (Victor), Ingeniero Director de los relojes neumáticos, residente en París. Patente de invención por diez años por un sistema de motor rotatorio de agua, vapor, gas, aire comprimido ú otro fluido cualquiera. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.072-6.923. El Sr. Popp (Victor), Ingeniero Director de los relojes neumáticos, residente en París. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la distribución del aire comprimido en las poblaciones para todos los usos industriales, especialmente para la fuerza motriz, ventilación, elevación de líquidos, producción del frío, de la luz eléctrica, la calefacción y otros. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.073 6.939. D. Félix García Abad. Patente de invención por veinte años por una pequeña báscula para mostrador, sistema García Abad, con la que, y sin necesidad de pesa alguna hasta cierto límite, se obtienen indistintamente pesos antiguos y decimales. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.074 6.940. El Sr. Verdol (Julio), residente en París, Francia. Patente de invención por cinco años por un mecanismo Jacquard cilindro reducido, para la sustitución del papel al cartón en los telares Jacquard. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.075-6.948. El Sr. Robinson (Jaime Clifton), residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los brillos de lujo denominados hanson caps. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.076-6.953. Mr. Olivier Leprevost Bourgerel, Ingeniero, residente en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer el estaño de los desperdicios de hoja de lata por medio del ácido clorhídrico gaseoso. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.077 6.954. D. Francisco Pascual y Abad, vecino de Alcoy. Patente de invención por veinte años por nuevas hojas timbradas propias para cajas de cerillas, farmacias, confiterías, cubiertas de libritos, etc., formadas á base cartón con talco metálico, con ó sin barniz cambiante. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.078 6.955. D. E. Putseys, residente en Viviers, Bélgica. Patente de invención por veinte años por pabellones permanentes para hospitales, cuarteles, asilos y demás usos análogos. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.079 6.956. El Sr. Keeport (Amós Lefevre), residente en Littleton, Pensilvania, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para extraer los óxidos metálicos de sus minerales ó de los minerales crudos. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.080 6.965. Mr. Christian C. Kauffman, vecino de Nueva Orleans, Estados de Luisiana, Estados Unidos del Norte de América. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para tratar el ramio, yute y otras materias textiles, utilizando los aparatos que se describen. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.081-6.969. Mr. Edward William Sewell, junior, Ingeniero, residente en Chavenill, departamento de la Drome, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para limpiar capullos mecánicamente. Expedida en 30 de Junio de 1887.

11.082 6.892. Mr. John Beattie (hijo), de los Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los cines para las pilas galvánicas. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.083-6.893. Los Sres. James Rodger Thomson y John Howard Biles de Blydebank Shipyard, Condado de Dumbarton, Escocia. Patente de invención por veinte años por mejoras en la combinación de las calderas para buques de vapor. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.084-6.894. Mr. Chester Henry Poud de Brooklyn-New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los mecanismos sincronismos de los relojes. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.085-6.915. Mr. Duacan Stewart, de Glasgow, Escocia, Gran Bretaña. Patente de invención por cinco años por mejoras en los molinos de la caña de azúcar. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.086-6.931. Los Sres. Heidmann y Hottges, fabricantes de Bramm, Alemania. Patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de botones. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.087 6.964. Mr. Friedrich Reuz, vecino de Leipsig, Alemania. Patente de invención por veinte años por un velocípedo de ruedas motrices formadas de dos partes. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.088 6.989. Los Sres. Tenanan y Compañía, residentes en París. Patente de invención por veinte años por mejoras efectuadas en los aparatos destinados á carburar el gas, el aire, etc. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.089 7.015. D. Alfredo Leblanc, vecino de Cienfuegos,

Cuba. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los molinos de caña de azúcar. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.090 7.027. D. Leopoldo Bou, residente en el ingenio de Santa Rosa, término municipal de Guantánamo. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sacar bagazo de la caña en los ingenios, sin necesidad de brazos, por medio de carros especiales, en que se recibe y guarda el bagazo, y que corren sobre rails. Expedida en 2 de Julio de 1887.

11.091 6.914. Mr. Friedrich Sander, de San Petersburgo, Rusia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para limpiar y vaciar pozos de retretas, cloacas, etc. Expedida en 4 de Julio de 1887.

11.092 6.874. Los Sres. Echevarría hermanos, vecinos de Bilbao, Vizcaya. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la aplicación del caucho al cierre de botes de hoja de lata, en sustitución de la soldadura. Expedida en 4 de Julio de 1887.

11.093-6.875. Los Sres. Echevarría hermanos, vecinos de Bilbao, Vizcaya. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de sartenes. Expedida en 4 de Julio de 1887.

11.094 6.946. D. Edmundo Desroziers, vecino de París, Francia. Patente de invención por diez años por una nueva clase de máquina eléctrica. Expedida en 4 de Julio de 1887.

11.095 6.970. D. Luis M. de Pando, Mariscal de Campo del Ejército español, Diputado á Cortes, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por una espillera de defensa denominada «Pando». Expedida en 4 de Julio de 1887.

11.096 9.949. Mr. Alfred Henry Deats, de Leicester, en el Condado de Leicester-hire, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de abastecimiento ó suministros para máquinas agramadoras ó limpiadoras de fibras. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.097 6.950. Mr. Arthur James Maskrey, residente en Nanty-glo, Condado de Monmouth Wales, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la fabricación de hoja de lata y planchas cubiertas. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.098 6.967. D. Ignacio de Ibarzabal, vecino de Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por cinco años para la fabricación de una reforma con el revólver de percusión central. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.099 7.000. D. Oscar Hulton y Rodríguez, domiciliado en Gijón. Patente de invención por veinte años por una bomba aspirante é impelente. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.100-7.037. Mr. Jacques Belon, Ingeniero, residente en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema para producir económicamente el hidrógeno con destino á los usos industriales y domésticos. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.101-7.040. Mr. Jacques Belon, Ingeniero, residente en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el tratamiento de los minerales. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.102-7.050. El Doctor Teodoro Bauer, vecino de Munich. Patente de invención por veinte años por modificaciones en los hornos de coc por la carbonización de toda clase de hullas. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.103-7.051. D. Raimundo Parmentier, vecino de Tourcaing. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los bastidores para tejer mecánicamente los tapetes y otros tejidos de terciopelo por la aplicación de un contador mecánico sobre válvulas y muelles. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.104 7.058. D. Luis Piñax, vecino de Reims, Francia. Patente de invención por diez años por un regulador automático de electricidad. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.105 7.060. Mr. Frederick Moritz, vecino de Dortmund, Alemania. Patente de invención por veinte años por un aparato automático que sirva para introducir en las prensas tipográficas los sobres de toda forma. Expedida en 7 de Julio de 1887.

11.106-6.958. D. José María Estorino y Ruffin, vecino de Guanabacoa, isla de Cuba. Patente de invención por veinte años por un aparato ó mecanismo denominado sistema Estorino, destinado á suprimir en la navegación, con favorables ventajas de comodidad, velocidad y seguridad, las hélices y ruedas de paletas que actualmente se emplean en los buques de vapor. Expedida en 8 de Julio de 1887.

11.107 6.960. D. Alejandro Damians y D. Francisco Perrin de Brizy, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un generador de vapor con hogar para combustibles líquidos. Expedida en 8 de Julio de 1887.

11.108 6.993. D. Félix Demiguelis y Xarrie, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo: abanicos con las varillas cubiertas con tejidos lisos, pintados, bordados ó con aplicaciones. Expedida en 8 de Julio de 1887.

11.109-6.994. Mr. John Phillip Scott, vecino de Nueva York. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para trazar letreros, adornos ó signos de cualquier clase. Expedida en 8 de Julio de 1887.

11.110-7.028. D. Francisco Perrin de Bizy, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un empujador para quemar carbones menudos. Expedida en 8 de Julio de 1887.

11.111-7.006. D. Luis Boissonnet, Ingeniero, de Saint-Vallier, Francia. Patente de invención por veinte años por unos nuevos hornos llamados de hogares divisores y reguladores, que sirven para la cocura de la vajilla. Expedida en 9 de Julio de 1887.

11.112-7.029. D. Augusto Bureau, Ingeniero, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para aplicar á la navegación los motores de aire carburado. Expedida en 9 de Julio de 1887.

11.113-7.036. D. Augusto Bureau, Ingeniero, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un motor de aire carburado. Expedida en 9 de Julio de 1887.

11.114 7.057. Mr. Hermann Schoneweg, vecino de Dudweiler, Alemania. Patente de invención por veinte años por nuevas mejoras obtenidas en las materias explosivas. Expedida en 9 de Julio de 1887.

11.115-7.067. D. Carlos Lallemand, Ingeniero, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo motor de petróleo. Expedida en 9 de Julio de 1887.

11.115 bis-7.093. D. Juan Roncero y Roncero, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de jarabes ó sodas refrescantes é higiénicos. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.116-7.094. D. Pablo Fernández de Barrios, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un polisón articulado. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.117. D. Domingo Araño y Rondón, vecino de Barcelo-

na. Certificado de adición á la patente expedida con fecha 29 de Octubre de 1886 por una barca automática para tinter cualquier materia filamentososa por medio de varios aspeos ó cilindros de cualquier metal ó madera, colocados longitudinalmente en la barca, y comunicándole el movimiento de rotación á derecha é izquierda por medio de engranajes, correas ó cadenas, con ascensor para elevar ó bajar los aspeos y maderas, ya sea á mano, por medio de cadena, tornillo, cremallera ó sistema aplicado á los ascensores. Este certificado recae sobre una modificación introducida en el mismo objeto. Expedido en 27 de Junio de 1887.

11.118 6.981. D. Federico Vallmitjana, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 6 de Febrero de 1886 por un aparato destinado á elevar aguas, que denomina Vallmitjana. Este certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en las bombas Vallmitjana. Expedido en 27 de Junio de 1887.

11.119-7.002. D. H. F. Hambruch de Hamburgo, Alemania. Certificado de adición á la patente expedida en 11 de Junio de 1886 por perfeccionamientos introducidos en los relojes de música y en los órganos mecánicos. Este certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido en 27 de Junio de 1887.

11.120 6.899. La Deutsche Nachmaschinen Fabrikvormais Wertheim, en Francfort, sobre el Mein, Alemania. Certificado de adición á la patente expedida en 12 de Septiembre de 1886 por un mecanismo en máquinas de coser para impedir el ruido en el movimiento, mejorando á la vez el lanzador y la lanzadera. Este certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido en 28 de Junio de 1887.

11.121-6.944. Mr. Charles Henry Russell. Certificado de adición á la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 por un aparato mejorado, que sirve para recibir moneda en piezas y dar salida á objetos y mercancías á cambio de dichas piezas, todo ello automáticamente. Este certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en los aparatos destinados á recibir moneda y dar salida á objetos. Expedida en 28 de Junio de 1887.

11.122-6.972. El Sr. Gladysz (Tadeo), residente en Marsella, Francia. Certificado de adición á la patente expedida en 11 de Junio de 1886 por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de ácido tartásico. Este certificado recae sobre perfeccionamiento en la fabricación de ácido tartásico. Expedido en 28 de Junio de 1887.

11.123-7.041. El Sr. Paix de Frenienville (León de la), de L'Aumusse-ain (Francia). Certificado de adición á la patente expedida en 16 de Abril de 1886 por un procedimiento para la extracción del oro de los minerales y materias auríferas por medio del aparato de amalgamación que se describe. Este certificado recae sobre mejoras introducidas en el procedimiento y aparato de amalgamación para la extracción del oro de los minerales y materias auríferas. Expedido en 8 de Julio de 1887.

11.124-7.038. Los Sres. Delamare Debutville (Eduardo) y Malandín (León Pablo Carlos), residentes en Fontaine de Bourg, Francia. Certificado de adición á la patente expedida en 28 de Mayo de 1884 por mejoras introducidas en los motores de gas, aplicables en diferentes usos. Este certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido en 13 de Julio de 1887.

11.125 6.973. El Sr. Sourian (Francisco Augusto), residente en Limoges, Francia. Patente de invención por veinte años por una torrecilla hidrostática de eclipse. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.126 6.974. El Sr. Herz (Cornelio), residente en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos ó instalaciones de campanillas eléctricas y telefonía doméstica, así como en las aplicaciones telefónicas en general. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.127-6.975. Los señores sucesores de Marcelino Martínez y Compañía, de Sevilla. Patente de invención por veinte años por un producto industrial completamente nuevo, consistente en una filatura denominada seda alambrada natural con brillo, para la fabricación de toda clase de géneros de punto y de crochet. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.128-6.999. Los Sres. Fradera y Vila, vecinos de Mataró, Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo: correas para transmisiones, tejidos de cañamo, hilo, algodón, etc. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.129 7.001. La Sociedad Schneider y Compañía, domiciliada en Creusot (Francia). Patente de invención por veinte años por una cureña hidrostática de eclipse. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.130-7.078. El Sr. Charpi (Francisco Alfonso) residente en Montreuil sous Bois, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de los extractos de flores. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.131 7.011. La Sociedad anónima para el trabajo eléctrico de los metales, domiciliada en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un sistema de remachado eléctrico de los metales. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.132-7.016. La Sociedad anónima para el trabajo eléctrico de los metales, domiciliada en París, Francia. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el trabajo eléctrico de los metales, especialmente soldar, remachar, cortar y otros trabajos análogos. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.133-7.017. La Sociedad anónima para la transmisión de la fuerza para la electricidad, domiciliada en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato de derivación de corrientes eléctricas de intensidad variable y de utilización total. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.134-7.018. La Sociedad anónima del trabajo eléctrico de metales, domiciliada en París, Francia. Patente de invención por veinte años por la soldadura eléctrica restañada por el arco voltaico de los bidones, depósitos, tubos, calderas, gasómetros y demás recipientes metálicos en general. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.135-7.019. El Sr. Baldwin (Guillermo Augusto) residente en Chicago, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener el aluminio de sus minerales ó de tierras que contengan alumina, y combinar dicho aluminio con otros metales. Expedida en 13 de Julio de 1887.

11.136 6.632. D. Mariano Chueca y Bona y D. Tomás Roda y Celma, vecinos de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un aparato de movimiento continuo. Expedida en 14 de Julio de 1887.

11.137-6.995. Doña Adela Nin Gené, vecina de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección y corte de ropas. Expedida en 14 de Julio de 1887.

11.138-7.038. Los Sres. Zonca y Bella, residentes en Venecia, Italia. Patente de invención por veinte años por un molino de un solo cilindro. Expedida en 13 de Julio de 1887.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, en esta provincia, bajo el presupuesto de 3.683 pesetas y 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nareiso Ribot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 9 de Noviembre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, en esta provincia, bajo el presupuesto de 3.683 pesetas y 45 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 239—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del camino habilitado de Alba de Tormes á Fresno Alhándiga, bajo el tipo de 3.450 pesetas y 33 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador civil, Emilio Gutiérrez-Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del camino habilitado de Alba de Tormes á Fresno Alhándiga, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina á Peñaranda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.888 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de

Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina á Peñaranda, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 229—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Villalón á Herrin de Campos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.303 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Villalón á Herrin de Campos, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 230—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ferrol.....	Julio y Picos.—Montera, 4.
Málaga.....	Juan Carranza.—Dirección Hidrográfica.
Peñafiel.....	Antón Costas.—Fonda Carmen.
México.....	Landro.—Madrid.
Timis.....	Bl-s Codera.—Minas, 22.
Barcelona.....	Sabino Cotter Cortés.—Dirección general Correos, Justa, 30, cuarto.
<i>Oeste.</i>	
Aranda.....	Rita Palomero.—Embajadores, 6, cuarto.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Administración del Correo Central.

Día 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 151 Joaquín Sainz.—Burgos;
- 152 Edilberto Gallardo.—Sevilla.
- 153 Salvador Cortés.—Cáceres.
- 154 Justo Rodrigo.—Manzanares.
- 155 Antonio Tejeiro.—Carral.
- 156 María Simó.—Barcelona.
- 157 Enrique Gómez.—Peñalsordo.
- 158 Jacobo Domenech.—Coruña.
- 159 Joaquín Mencos.—Pamplona.
- 160 Leandro Yolm.—Bilbao.
- 161 Crédito Español.—Barcelona.
- 162 María Martín.—Málaga.
- 163 Matilde López.—Zaragoza.
- 164 Isabel Saiz.—Ampuero.
- 165 Valentín Trujillo.—Miguelturra.
- 166 Pedro Jimeno.—San Ildefonso.
- 167 Lemotheus.—Sin dirección.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

ARBITRIO SOBRE GANADO DE LUJO

La falta de relación que se advierte entre el ganado inscrito en la matrícula como de lujo y el número considerable de carruajes de esta clase que circulan por la población, prueba evidentemente que por desconocimiento de las formalidades prevenidas, ó acaso por razones de otra índole, existe una gran ocultación, que viene en perjuicio de los intereses municipales.

Para corregir el abuso allí donde se encuentre y hacer conocer en general la necesidad en que están los propietarios de ganado de lujo de satisfacer el arbitrio impuesto por tal concepto, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha dispuesto que se repartan á domicilio en todos aquellos locales que aposenten ganado caballar ó mular, clasificado como de lujo, relaciones impresas que habrán de suscribir los propietarios ó representantes de los dueños del citado ganado, á fin de legalizar su situación los que poseyeran aquél sin tenerle inscrito, y rectificar la matrícula existente.

A este objeto se practicará oportunamente por los dependientes municipales, al tiempo de recoger los impresos, una comprobación entre el ganado declarado y el existente en el local, quedando en la obligación de facilitar aquélla los dueños respectivos, no poniendo obstáculos que impidan verificar la rectificación á los encargados de hacerla.

La inscripción tendrá lugar desde el día 10 del presente al 30 del mismo, en que definitivamente se cerrará el plazo, quedando sujetos á la penalidad de los dos tantos de recargo sobre la cuota que marcan las bases, aquellos que aparezcan pasado el término que se fija, sin tener presentada relación del ganado de su propiedad.

Si algún particular no recibiera los mencionados impresos, podrá desde luego reclamarlos en las oficinas de la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 2.

Todo lo que para la buena inteligencia del público se anuncia de orden del Excmo. Sr. Alcalde.

Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Administrador, M. Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado en esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del batallón depósito de esta capital José Ortuño Membrive, acusado del delito de desertión por falta de presentación ante la Comisión provincial para su talla y reconocimiento, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta plaza á responder á los cargos que aparecen en la sumaria que se le instruye; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Almería 1.º de Noviembre de 1887.—José Gálvez.

1742—M

CADIZ

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Joaquín Fernández Moreno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernández Moreno, hijo de Vicente y de Ana, natural de Sevilla, avencindado en Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del

Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 30 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido sumariado Joaquín Fernández Moreno.

Dada en Cádiz á 3 de Noviembre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1749—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al reo por el delito de contrabando Cristóbal Benítez Exposito, hijo de incógnito y de Rosalía Benítez, natural de Arahál, provincia de Sevilla, mayor de edad, casado, marino, y vecino de Huelva, en la calle de Rascón, núm. 9, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 8 de Noviembre de 1887.—Joaquín Cortés. 1748—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al reo por el delito de contrabando Andrés Uceda Toledo, vecino de Estepona, en la calle de la Cruz, núm. 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales para que procedan por medio de sus agentes á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 8 de Noviembre de 1887.—Joaquín Cortés. 1747—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al reo por el delito de contrabando Juan Simón Gómez, hijo de Francisco y María, de treinta y un años, soltero, marino, natural y vecino de Espeña, en la calle Real, 45, de estatura regular, ojos negros, pelo y bigote negro, barba poca, nariz aguileña y boca regular, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 8 de Noviembre de 1887.—Joaquín Cortés. 1746—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado de este buque el marino de segunda clase, Joaquín Rueda García, á quien estoy procesando por el delito de desertación verificado en el día 20 de Octubre del corriente año, y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregón á dicho Joaquín Rueda García, señalándole la frata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no parecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fíjese y publíquese este edicto en el *Boletín* de la provincia para que venga á noticia de todos.

A bordo de la fragata *Lealtad*, puerto de Cartagena, 7 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Carlos Vallis.—Por su mandato, Francisco Sala Arlandis. 1744—M

D. José de la Plaza y Alberti, Capitán graduado, Teniente de infantería de Marina y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el marino de segunda clase Enrique Graell y Tremolls, que prestaba sus servicios en la Escuela de torpedos, encontrándose asignado á la dotación de la corbeta *Tornado*, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado marino Enrique Graell y Tremolls, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal, en la que deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Cartagena 7 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, José de la Clara.—Por su mandato, Ramón González Gómez. 1745—M

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar, Francisco Muñio Gancedo, destinado á servir en el Ejército de la isla de Cuba, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Muñio Gancedo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro. 1751—M

VERA

D. Luis Iribarren Elías, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta José Domínguez Fernández, del reemplazo de 1883, por el cupo de Lubrín (Almería), por falta de presentación á la revisión correspondiente ante la Comisión provincial, del que se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Domínguez Fernández, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 4 de Noviembre de 1887.—El Teniente Fiscal, Luis Iribarren. 1756—M

D. Luis Iribarren Elías, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93 y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Francisco Gómez Martínez del reemplazo de 1883, por el cupo de Huércal Overa (Almería), por falta de presentación á la revisión correspondiente ante la Comisión provincial del que se ignora se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco Gómez Martínez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 4 de Noviembre de 1887.—El Teniente Fiscal, Luis Iribarren. —M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de cantidad, intereses y costas que se reclaman en expediente ejecutivo instado por el Procurador de este Juzgado D. Andrés Arteaga Real, en nombre de D. Leonardo Brochetón y Mengurruza, vecino y del comercio de París, contra D. Eduardo Soldevila y Borrás, de esta vecindad, se sacan á venta en pública subasta, y como de la pertenencia de este último, las siguientes fincas:

1.ª Una casa-cuartel situada en esta ciudad y calle de San Sebastián, señalada antes con el núm. 48, manzana 74, y hoy número 93 y manzana 44, lindante por la derecha, entrando, ensanche de la población y prolongación de las calles de San José y San Fabián; por la izquierda vereda pública llamada de la Cruz Blanca, y espaldas cebaderos de la población; habiendo sido valorada pericialmente en 67.347 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una viña en este término y partido del Secano, de 12 tahullas de cabida: lindante Saliente Carril servidumbre; Mediodía, D. Pascual de Cuenca; Poniente, herederos de Manuel Real, y Norte D. José Antonio Miñano, habiendo sido también valorada pericialmente dicha finca en 1.324 pesetas 65 céntimos.

3.ª Un heredamiento titulado del Romeral, situado en este término y partido del mismo nombre, compuesto de un campo que ocupa un espacio de tres metros de ancho por 10 de fondo, lindante por todos lados con tierras de dicha labor,

comprendiendo éstas una extensión de 54 fanegas, 11 celemines y tres cuartillos, divididos en los trozos de tierrassiguientes: un bancal secano de tres fanegas y 11 celemines: linda Saliente herederos de Doña Luisa Olivencia; Mediodía Don Pascual Puigmoltó y esta hacienda, y Poniente y Norte, herederos de D. Miguel Alcaraz: otro de cinco fanegas, 10 celemines y tres cuartillos, lindante Saliente y Norte esta hacienda; Mediodía herederos de D. José María Galiano, y Poniente D. Pascual Puigmoltó: otro de tres fanegas y un celemin; linda Saliente, Poniente y Norte esta hacienda, y Mediodía D. José María Galiano: otro de una fanega y un cuartillo: linda Saliente, Mediodía y Norte, esta hacienda, y Poniente herederos de Doña Luisa Olivencia: otro de seis fanegas y un cuartillo: linda Saliente, Mediodía y Poniente, esta hacienda, y Norte Alfonso González: otro de nueve fanegas y cinco celemines; linda Saliente Alfonso Fito y esta hacienda; Mediodía camido de la Colmena; Poniente y Norte esta labor y D. Miguel Alcaraz: otro de nueve fanegas, un celemin y dos cuartillos: linda Saliente y Poniente esta hacienda; Mediodía D. Miguel Cuenca Ruano, y Norte montes: otro de una fanega: linda Saliente, Mediodía y Poniente esta hacienda, y Norte D. Vicente Rodríguez: otro de una fanega y tres celemines: linda Saliente y Norte tierras de Propios; Mediodía y Poniente esta hacienda: otro de cuatro fanegas y diez celemines: linda Saliente, y Norte esta hacienda; Mediodía D. Francisco Olcina, y Poniente esta hacienda y D. Miguel Cuenca: otro de cinco fanegas, siete celemines y un cuartillo: linda á todos lados esta heredad, y por Saliente también D. Francisco Olcina: otro de una fanega, ocho celemines y tres cuartillos: linda Saliente y Poniente D. Miguel Cuenca Ruano; Mediodía, esta hacienda, y Norte Alfonso Fito; y otro de ocho celemines: linda Saliente y Mediodía esta hacienda; Poniente tierras de D. Miguel Alcaraz, y Norte terrenos de esta ciudad, habiendo sido también valorado pericialmente el conjunto de esta finca en 6.875 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta las expresadas fincas, señalándose para la subasta el día 16 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de los bienes reseñados estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoseles además que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Almansa á 22 de Octubre de 1887.—Joaquín Sala.—Por su mandato, Enrique Javaloyes Blanco.

X—690

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se hace saber que el 13 de Diciembre de 1869 ocurrió el fallecimiento de la religiosa Capuchina Doña María del Carmen Puigdelmás y Ros, en el convento de las de su clase de la ciudad de Mataró, al parecer sin haber otorgado disposición testamentaria, por lo que se previene á los que se crean con derecho á su herencia ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria de la misma, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma, dentro el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; parándoles, en caso contrario, los perjuicios que hubiere lugar, debiendo hacerse presente que hasta la fecha no se ha presentado otro pariente que los hermanos de aquélla D. Joaquín, Doña María Teresa y las sobrinas Doña María del Carmen, Doña Paula y Doña María de los Dolores Puigdelmás, en cuyo nombre se instruye el expediente de donde dimana el presente.

Dado en Arenys de Mar á 7 de Noviembre de 1887.—José Fortacín.—Por mandato de S. S., Francisco María de Rovira.

X—688

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Chinchón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Díaz y Díaz, de unos veintiséis años de edad, casado, de oficio zapatero, de estatura baja, delgado, color moreno, con bigote, y viste pantalón y chaqueta rayado oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Chinchón á 8 de Noviembre de 1887.—Tomás García Martín.—Por delegación de S. S., Fernando Ibañeta.

J—6706

MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de los síndicos del concurso de la Sociedad La Peninsular contra D. Antonio Guzmán y León, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, en los cuales y su pieza de administración, y á

virtud de las cuentas rendidas por el Administrador judicial, se dictó la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Peña.—Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan. De conformidad con lo solicitado y acordado en 26 de Noviembre último, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil, sustánciese la oposición formulada por el actor á las cuentas rendidas por el Administrador judicial, por los trámites establecidos para los incidentes; y en su virtud, y cumpliendo con lo mandado en el art. 749 de dicha ley, se confiere traslado de dicha oposición al cuentadante D. Gregorio Zunón y Got y á los herederos del ejecutado D. Antonio Guzmán y León, por su orden y término de seis días á cada uno, y para hácersele saber expídase el exhorto ó exhortos necesarios. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Peña.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y habiéndose acreditado en autos el fallecimiento del Don Antonio Guzmán, se hace saber á sus herederos la providencia inserta á los efectos oportunos por medio del presente edicto.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—691

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte siguen autos ejecutivos á instancia de los síndicos del concurso de la Sociedad La Peninsular contra Don Antonio Guzmán y León, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, en los cuales y pieza de remoción del Administrador judicial, se dictó la siguiente

«Providencia: Juez Sr. de Gregorio.—Madrid 16 de Agosto de 1886.—Teniendo presente lo que se hace constar en la anterior diligencia, así como la solicitud deducida por la representación de la Sindicatura del concurso de la Sociedad La Peninsular en escrito presentado en los autos principales en 20 de Noviembre de 1884, llámese por un edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se fijará en los estrados del Juzgado, á D. Antonio Guzmán, á sus hijos, herederos y sucesores, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en sus autos por medio de Procurador; apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y continuarán los mismos en más citales, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y después se acordará lo que corresponda. Lo mandó y firma S. S., doy fe—de Gregorio.—Ante mí, Lesmes López.»

Y habiéndose acreditado en autos el fallecimiento del Don Antonio Guzmán, se hace saber á sus herederos la providencia inserta á los efectos oportunos por medio del presente edicto.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—692

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado y Benito, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Gregoria de la Cruz, procedente de la inclusa de Plasencia, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales y demás se expresan á continuación, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, según así lo dejó acordado en el sumario que contra dicha sujeta me hallo instruyendo por el delito de hurto de ropas.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden que fueren procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de la indicada procesada.

Dada en Piedrahita á 8 de Noviembre de 1887. = Restituto Estirado.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas de la procesada.

Estatura baja, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara algo larga, color muy quebrado, por hallarse enferma á consecuencia de darla accidentes, tiene el acento extremeño, y viste unas veces con pañuelo encarnado de lana al cuello, y otras con otro negro con ramos de los llamados de Manila: el de la cabeza, de color de café, también de lana, al parecer; la falda con ramitos blancos y el delantal con ramitos encarnados, y el jubón de tela negra, calza botas y su vestimenta es de artesana. J—6737

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Leonardo Varona Fernández y Bernardino Díez Ruiz, vecinos de Castrillo de Valdevesana, partido de Sedano, provincia de Burgos, de cincuenta y dos años y treinta y seis á cuarenta, de estatura regular, para que en el imprescindible término de diez días, á contar desde la inserción del presente en GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hayo instruyendo sobre conducción fraudulenta de 29 traviesas, entre los dos, en la madrugada del 25 al 26 de Abril de 1886; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces

de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan averiguar la actual residencia de dichos sujetos, y una vez conseguido proceder á su detención y conducirlos con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 9 de Noviembre de 1887.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—6739

RÉUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con resolución de esta fecha en sumario sobre juegos prohibidos, se cita á dos sujetos que con otros se encontraron en la madrugada del 13 de Junio último en el café de la Música de esta ciudad, y fueron sorprendidos por los guardias del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de esta provincia, habiendo dicho ser y llamarse José Pérez y Juan Trill, para que comparezcan dentro del término de diez días á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el ex convento de San Francisco; bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que la ley determina.

Réus 8 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—6738

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Narciso Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Doy fe que en los autos que en dicho Juzgado y Escribanía se siguen abintestato por muerte de D. Pedro Forgas y Puig, se ha dictado providencia en este día mandando proceder á la venta en pública subasta por el término de treinta días, y bajo el tipo fijado por los peritos, del edificio que fué iglesia de Santa Lucía en esta capital, situado en la plaza del mismo nombre, y señalado con el núm. 2 novísimo, que mide su planta, con inclusión de sus muros y medianerías, una superficie de 327 metros cuadrados, con 97 céntimos de metro también cuadrados, distribuidos en tres naves, una central y dos laterales, sobre las que se encuentran unas planchas que á su vez reciben una serie de maderos, formando dos suelos destinados para almacenar; sus muros de fábrica y las cubiertas se encuentran en buen estado, y en atención á los materiales de que se compone, estado de vida, situación topográfica y uso á que puede destinarse, se le ha dado de valor por los peritos la suma de 76.800 pesetas, que sirve de base para la subasta, y de cuyo valor serán deducidos los gravámenes que sobre sí tenga.

Para cuyo remate se ha señalado el lunes 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, como también habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 7 de Noviembre de 1887.—Narciso Castro. 143—P

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que María Josefa Morató y Zurita, natural de Beceyte y vecina de esta villa, falleció en ella sin otorgar testamento, habiendo comparecido el Procurador D. Francisco Sangüesa, en nombre y con poder bastante de D. Ramón Morató y Gamundi, fabricante de papel, vecino de Beceyte, para que se declare herederos de la misma, por los bienes procedentes de la línea paterna, á sus colaterales en tercer grado María Antonia, Josefa, Bárbara Rosa Morató y Martorell y el propio D. Ramón, Victoria Filomena y María Encarnación Morató y Gamundi, y cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la referida herencia para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado en el término de treinta días; pues de lo contrario, pasado dicho término, se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 28 de Octubre de 1887. Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. X—693

NOTICIAS OFICIALES

La Providencia

COMPANÍA DE SEGUROS Y BANCO AGRÍCOLA

Número ochocientos doce.

En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1887, ante mí el Notario D. José de Miguel Rubias, del ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, y á presencia de los testigos cuyos nombres al final de este instrumento se expresarán, comparecen: D. Nicolás Villalobos y Arias, de edad de cuarenta y nueve años, de estado casado, propietario, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Pez, núm. 11; D. Tomás Rodríguez Santalejo, de treinta y dos años de edad, de estado casado, cesante y vecino también de esta capital, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 90, piso tercero; D. Luis Pérez Suárez, de edad de cincuenta y cuatro años, también de estado casado, retirado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Santa Engracia, núm. 37; D. Domingo Perdigueru Cámara, de edad de cuarenta y ocho años, también casado, confitero, vecino de esta Corte, calle de Barrionuevo, núm. 15, fábrica de

bizcochos y D. Juan Rodas Mateo, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, industrial y vecino también de esta capital, con domicilio en la calle de la Reina, núm. 17, piso bajo, cuyos señores comparecientes exhiben sus respectivas cédulas personales, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia: la del D. Nicolás, de octava clase, en el día de hoy, bajo el núm. 547 de orden; la del D. Tomás, de novena clase, en el día de ayer, señalada con el número 1.103, también de orden talonario; la de D. Luis, de octava clase, en 21 de Septiembre último, núm. 21.039; la de D. Domingo, de novena clase, en 27 del mismo mes y número 784, y la de D. Juan, de novena clase, en el propio día y mes que la del anterior, núm. 1.181 de orden talonario, cuyas cédulas devuelvo á los interesados.

CAPACIDAD

Comparecen con el carácter de únicos fundadores de la Compañía anónima *La Providencia*, para el seguro á prima fija contra el pedrisco y heladas en las cosechas, creada por escritura que han otorgado en esta Corte, á 14 de Septiembre último y acta de su constitución en el mismo día, ante el presente cedatario, y aseguran y creo á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para formalizar este instrumento.

ESCRITURA ADICIONAL Á OTRA DE SOCIEDAD

Manifestación.

Los señores comparecientes manifiestan que por la referida escritura, otorgada en esta Corte bajo el núm. 693 de orden en 14 de Septiembre último ante el infrascrito Notario, establecieron y formaron Compañía anónima de Seguros á prima fija contra el pedrisco ó granizo y las heladas en las cosechas, y Banco Agrícola, con arreglo y sujeción á las prescripciones del Código de Comercio, consignando en dicha escritura, en el acta notarial de la misma fecha y en la escritura adicional del 24 del propio mes, las bases, cláusulas y condiciones de la formación de la mencionada Compañía de Seguros y Banco Agrícola. Que ratificándose en su propósito, y confirmando el establecimiento y formación de la referida Compañía de Seguros y Banco Agrícola, es su voluntad dejar sin efecto, en todo lo demás, cuanto se contiene, dispone y preceptúa en las escrituras de 14 y 24 de Septiembre último, y en el acta notarial de la primera de estas dos fechas, estableciendo en su lugar, como únicos estatutos de la expresada Compañía de Seguros y Banco Agrícola, las reglas y prescripciones que en la presente escritura se contengan, de tal modo, que, salvo su constitución, nada de lo consignado en aquellos otros tres instrumentos públicos tenga valor ni efecto para en lo sucesivo, y que la Compañía y Banco Agrícola que en 14 de Septiembre del corriente año fundaron, y cuya fundación hoy ratifican, sólo ha de regirse por lo que á continuación se prevenga y establezca.

En su consecuencia, y llevando á debido efecto este propósito, establecen por títulos y capítulos los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se ratifica y confirma la creación que en 14 de Septiembre último se hizo de una Compañía anónima de Seguros y emisión y Banco Agrícola, con el doble objeto de asegurar las cosechas por los daños que puedan ocasionar en ellas los pedriscos ó granizos y las heladas, mediante una prima que al efecto ha de señalarse por tarifas, y el de hacer préstamos á sus asegurados con el fondo de reserva que ha de constituirse con el 50 por 100 de los beneficios líquidos que produzcan los contratos de seguros, cuyos préstamos se harán al interés del 4 por 100 anual.

Art. 2.º Esta Compañía de Seguros y Banco Agrícola se ha de denominar *La Providencia*, teniendo su domicilio social en esta Corte, pudiendo establecer sucursales en todas las provincias de España y durante noventa y nueve años, á no ser que antes, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y á lo que en estos estatutos se establezca, hubiere de liquidarse.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del capital social, de las acciones y de los accionistas.

Art. 3.º El capital social será de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones de 500 pesetas cada una, todas las cuales quedan en cartera, cuyo capital podrá aumentarse ó reducirse siempre que convenga á los intereses de la Compañía.

Art. 4.º Las acciones serán nominativas, debiendo estar suscritas en un libro que al efecto llevará la Compañía, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, y en todos los títulos de ellas se anotará la suma del capital que se haya desembolsado á cuenta de su valor nominal.

Art. 5.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo por dividendos, que en el primer año de la duración de esta Compañía ascenderán al 4 por 100 en dos plazos, el primero de los cuales se pagará en el acto de suscribirse, y el segundo cuando el Consejo de administración lo determine.

Art. 6.º A mayor abundamiento de lo establecido en el artículo anterior, queda facultado el Consejo de administración de la Compañía para exigir á los accionistas el pago de otro nuevo dividendo pasivo de 2 por 100, dentro del primer año, si las necesidades ó conveniencia de la Compañía así lo demandase, estableciendo el plazo dentro del cual todos los accionistas hayan de satisfacerlo.

Art. 7.º El pago de los dividendos se verificará en el domicilio de la Compañía.

Art. 8.º El Consejo de administración determinará en cada uno de los años de la duración de la Compañía los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas á cuenta de valor nominal de las acciones.

Art. 9.º Ningún sucesor, causahabiente ó acreedor de los accionistas podrá provocar intervención, secuestro ó embargo en los bienes ni en el capital de esta Compañía. Tampoco podrán inmiscuirse en su administración, debiendo atenerse para justificar sus derechos á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que la junta general de accionistas y el Consejo de administración tomen con arreglo á las leyes y á estos estatutos.

Art. 10.º Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Compañía, cuando éstos se hayan de distribuir por acuerdo del Consejo de administración, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos estatutos, al reglamento que en consonancia con ellos

forme el Consejo de administración y á los acuerdos de la junta general de accionistas y del mencionado Consejo de administración.

Art. 11. Tan luego como se haya constituido el Consejo de administración definitivo que ha de regir los intereses de esta Compañía, acordará el número de acciones que, como de la primera serie, hayan de emitirse.

Art. 12. Cuando el Consejo de administración estime conveniente á los intereses de la Compañía la reducción ó aumento del capital social, lo propondrá así á la junta general de accionistas. Para que esta junta pueda deliberar y tomar acuerdo respecto al aumento ó reducción del capital social, será indispensable que se encuentren reunidas las dos terceras partes del número de los accionistas, y representadas también las dos terceras partes del capital social emitido, nominalmente considerado.

Art. 13. Los accionistas que no satisficieren en los plazos marcados por el Consejo de administración los dividendos pasivos que, conforme á lo establecido en estos estatutos, pudiesen exigirse, perderán todos los derechos que les correspondan como tales accionistas, y las acciones que posean serán caducadas por acuerdo del referido Consejo de administración, y su importe será considerado en lo sucesivo como reducción del capital social.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Del régimen y administración de la Compañía.

Art. 14. Esta Compañía se regirá y administrará por la junta general de accionistas, por el Consejo de administración que definitivamente se nombre y por el Director Gerente, ejerciendo cada uno de estos las atribuciones y facultades que á continuación se detallarán.

Art. 15. La junta general de accionistas, debidamente constituida, representa todos estos, y los acuerdos que adopte, con arreglo á los presentes estatutos y á lo que las leyes dispongan, son obligatorios para todos los accionistas.

Art. 16. La junta general se reunirá precisamente en sesión ordinaria en el mes de Diciembre de cada año. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier época del año por acuerdo del Consejo de administración, ó á solicitud de uno ó más accionistas que representen la cuarta parte del capital social emitido, nominalmente considerado. La convocatoria, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se hará siempre por el Director Gerente, publicándose el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y en dos periódicos de esta capital, con quince días de anticipación al designado, para que la junta general se reúna. Si por circunstancias especiales ó motivos de urgencia el Consejo de administración considerase oportuno reducir el plazo de la convocatoria, podrá convocarse la Junta general de accionistas á sesión extraordinaria, mediando tan sólo cinco días entre la aparición del anuncio en los indicados periódicos y el en que la sesión haya de tener lugar.

Art. 17. La junta general ordinaria de accionistas se considerará legalmente constituida en el día y hora previamente señalados, y cualquiera sea el número de los accionistas que se hallen presentes, y cualquiera sea también el importe de las acciones que posean.

Art. 18. La junta general extraordinaria de accionistas sólo se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria cuando asistan á ella la tercera parte de los accionistas, y se halle representada la tercera parte del capital social que hasta entonces se hubiese emitido. Esto se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el art. 12, para el caso de que haya de tratarse de la reducción ó aumento del capital social. Si la junta general extraordinaria de accionistas no pudiese celebrarse en virtud de la primera convocatoria, por no haberse reunido el número y capital que en este artículo se establecen, se convocará de nuevo, y ya entonces tendrá lugar, considerándose legalmente constituida, cualquiera sea el número de los accionistas que asistan y el capital que representen.

Art. 19. Los acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, y obligan á todos los accionistas, tanto presentes como ausentes. En caso de empate, el Presidente decidirá las votaciones.

Art. 20. Para tomar parte en las votaciones de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, se necesita poseer cien acciones el día en que aparezca la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID, y cada uno de los accionistas no podrá emitir más que un solo voto personal ó propio, cualquiera sea el número de las acciones que exceda de las consignadas como necesarias.

Art. 21. Los accionistas con derecho á votar, que por cualquier circunstancia no puedan concurrir personalmente á las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán autorizar por poder ante Notario para que los represente á otro cualquier accionista que sea poseedor de cien acciones, en cuyo caso el accionista apoderado, además del voto que por su propio derecho le corresponda, podrá emitir tantos cuantos se refieran á las representaciones que le estuviesen conferidas.

Art. 22. Los apoderamientos que se confieren con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior, deberán justificarse con los oportunos poderes, presentándose en la Secretaría de la Compañía, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación á la en que la junta general deba comenzar.

Art. 23. Los acuerdos de las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán consignarse en actas autorizadas por el Presidente y Secretario, las que se escribirán en un libro especial. En estas actas se consignarán los accionistas que hayan concurrido y el número de acciones que á cada uno corresponda.

Art. 24. Las votaciones serán ordinarias. Podrán ser nominales á petición de 10 señores accionistas con derecho á votar. Las votaciones que recaigan sobre nombramientos de cargos, serán precisamente por papeleta.

Art. 25. Corresponde á las juntas generales ordinarias examinar, y aprobar en su caso, los balances, inventarios y cuentas que les sean presentados en virtud de la Memoria que al efecto se acompañará; conceder al Consejo de administración y al Director Gerente las atribuciones y facultades que pudieran necesitar para el mejor régimen y administración de la Compañía, en casos no previstos en las leyes y en los presentes estatutos; el nombramiento de Consejeros de administración, cuando hayan de designarse los que deban desempeñar estos cargos, conforme á lo establecido en estos estatutos.

Art. 26. Las juntas generales extraordinarias podrán deliberar y resolver sobre todos los asuntos que especial y concretamente les sean sometidos, y en ellas no podrá tratarse sino de lo que se hubiese consignado en la convocatoria.

Art. 27. Presidirá las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, el Presidente del Consejo de administración; en su defecto, el Vicepresidente del mismo, y si tam-

pozo éste pudiese concurrir, uno de los Vocales designado al efecto por quien desempeñe la presidencia de dicho Consejo. Actuará como Secretario en las juntas generales ordinarias y extraordinarias, el que desempeñe dicho cargo en el Consejo y en la Dirección.

Art. 28. El Consejo de administración de la Compañía lo compondrán por ahora, interinamente y hasta que se designe el que en definitiva ha de funcionar y éste se constituya debidamente, los cinco comparecientes que han formado y establecido esta Compañía.

Art. 29. Ejercerá el cargo de Presidente de este Consejo de administración interino D. Tomás Rodríguez Cantalejo, siendo Secretario del mismo D. Juan Roda y Mateo, y Vocales D. Luis Pérez Suárez, D. Domingo Perdiguero Cámara y D. Nicolás Villalobos Arias, desempeñando este último interinamente el cargo de Director Gerente.

Art. 30. El Consejo de administración definitivo que ha de nombrarse, y que sustituirá al que en virtud de esta escritura se constituye interinamente, lo compondrán 12 personas, y tan pronto como se constituya, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y el Director Gerente de la Compañía, quedando los restantes Consejeros con el carácter de Vocales.

Art. 31. El Inspector general de esta Compañía lo será perpetuamente el socio fundador D. Tomás Rodríguez Cantalejo, quien formará también parte del Consejo de administración como Vocal nato del mismo.

Art. 32. Los comparecientes, como fundadores de esta Compañía, y únicos accionistas de ella hasta la fecha, autorizan á D. Tomás Rodríguez Cantalejo para que nombre las 12 personas que, en unión del Inspector general perpetuo que queda designado, hayan de constituir en propiedad y definitivamente el Consejo de administración de esta Compañía, pudiendo también nombrar dos Consejeros suplentes.

Art. 33. Tan luego como el Sr. D. Tomás Rodríguez Cantalejo haya hecho dichos nombramientos, queda autorizado igualmente para convocar á los que hubiese nombrado y á los comparecientes, con el objeto de que se constituya el Consejo definitivo y cese en sus funciones el que interinamente se forma en virtud de esta escritura.

Art. 34. El Consejo de administración propietario y definitivo, se reunirá por lo menos dos veces al año en el domicilio social, pidiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias por iniciativa de su Presidente ó á solicitud del Director Gerente.

Art. 35. Tendrá amplias facultades para acordar cuanto concierne á la administración y régimen de la Compañía y le corresponden muy especialmente las atribuciones siguientes: Dirigir y desarrollar los negocios que son objeto de la constitución de esta Compañía: Hacer cumplir estos estatutos: Redactar el reglamento de esta Compañía, velando por su exacta observancia: Acordar la celebración de las Juntas generales extraordinarias: Acordar, dentro de los límites prescritos en los estatutos, los dividendos pasivos que los accionistas hayan de satisfacer, y los plazos en que deban hacerse efectivos: Acordar la caducidad de las acciones correspondientes á los accionistas que no hubiesen satisfecho oportunamente los dividendos pasivos reclamados: Determinar las acciones que por series hayan de emitirse: Nombrar el Director Gerente de la Compañía: Acordar, á propuesta del Director Gerente, la plantilla de empleados, fijando los sueldos que éstos hayan de percibir, así como también la cuantía de los gastos generales que requiera la buena administración de la Compañía. Hacer los nombramientos de todos los empleados, y acordar su separación ó cesantía, estableciendo los deberes y obligaciones de cada uno: Fijar la fianza que hayan de prestar aquellos empleados que deban constituir, y acordar su cancelación: Determinar los dividendos activos que deban distribuirse á los accionistas por beneficios líquidos.

Art. 36. El Consejo de administración, cuando lo estime conveniente, podrá delegar en el Director Gerente y el Inspector general la facultad de nombramiento y separación de los empleados que respectivamente correspondan á la Dirección y á la Inspección.

Art. 37. El Inspector general disfrutará de cuantos beneficios le concedan los Estatutos, y sus atribuciones consistirán: En inspeccionar el personal de Subdirectores, agentes y peritos que en provincias establezca la Compañía: Proponer al Consejo de administración las personas que hayan de desempeñar los cargos de Inspectores de segunda clase: Autorizar y presentar los expedientes de siniestro que deban aprobarse, y proponer al Consejo cuando considere útil y beneficioso á los intereses de la Compañía.

Art. 38. El Director Gerente tendrá las facultades y atribuciones siguientes: Llevar la firma de la Compañía, representando á ésta en todas las dependencias del Estado, Tribunales de Justicia, y en sus relaciones con los particulares ó cualquier otra Compañía ó Sociedad: Administrar todos los intereses de la Compañía: Convocar para las juntas generales ordinarias y extraordinarias: Exigir los dividendos pasivos que el Consejo haya acordado: Cobrar todas las cantidades que en valores, metálico ó efectos pertenezcan á la Compañía: Ordenar los pagos que legítimamente deban hacerse: Proponer al Consejo la creación de sucursales en provincias cuando lo considere oportuno: Proponer igualmente al Consejo las personas que hayan de desempeñar los cargos de la Dirección, así como también las cesantías ó separaciones de los empleados: Suspender á éstos del ejercicio de sus cargos cuando lo considere justo: Solicitar la reunión del Consejo de administración cuando lo estime conveniente á los intereses de la Compañía: Llevar toda la correspondencia y desempeñar aquellas funciones que el Consejo ó la junta general de accionistas puedan encomendarle: Determinar todo lo relativo á la mejor custodia de los fondos que á la Compañía pertenezcan: Acordar los expedientes de siniestro y préstamos: Entenderse con los Subdirectores de provincias, comunicando á éstos las instrucciones y órdenes que para el mejor desempeño de sus cargos estime convenientes: Redactar la Memoria y balance de caudales que todos los años haya de presentarse á la junta general de accionistas.

Art. 39. En las ausencias ó enfermedades del Director Gerente, un individuo del Consejo de administración, que éste designará tan luego como se haya constituido, desempeñará dicho cargo.

Art. 40. Los que constituyan el primer Consejo de administración definitivo, así como también el primer Director Gerente propietario de esta Compañía, permanecerán en sus cargos durante diez años, teniendo en cuenta que, habiendo de ser los organizadores de todos los servicios, conviene á los intereses sociales que continúen en sus puestos el tiempo necesario para que esos servicios queden normalmente establecidos.

Art. 41. Si cualquiera de los comparecientes que son socios fundadores fuesen nombrados para el desempeño de destinos en esta Compañía, serán respetados en sus puestos en el plazo de diez años, siempre que cumplan con sus deberes á satisfacción del Consejo.

Art. 42. Cumplidos los diez años á que se refiere el artículo anterior, y para en lo sucesivo, el Consejo de administración se renovará por terceras partes cada cinco años, sorteándose de entre todos sus individuos los que deban salir en cada renovación.

Art. 43. Las vacantes que resulten en virtud de ese sorteo, se proveerán por la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 44. El cargo de Director Gerente recaerá siempre en un individuo del Consejo de administración, y cada cinco años, después de transcurridos los diez primeros de la duración de esta Compañía, elegirá el Consejo de administración la persona que haya de desempeñarlo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De los inventarios, balances, fondos de reserva y reparto de beneficios.

Art. 45. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria, estará de manifiesto en las oficinas de la Compañía el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir acerca de él cuantas explicaciones sean procedentes.

Art. 46. De los beneficios líquidos que resulten de los balances que hubiesen sido aprobados por la junta general ordinaria, el Consejo de administración podrá disponer se reparta á los accionistas, como dividendo activo, hasta el 50 por 100. El 50 por 100 restante constituirá el fondo de reserva de la Compañía, que podrá destinarse, conforme á los acuerdos del Consejo de administración, á las operaciones de préstamo á los asegurados.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la disolución de la Compañía.

Art. 47. La Compañía se podrá disolver cuando llegue el término de su duración, ó por cualquiera de las causas que establece el Código de Comercio.

Art. 48. También podrá disolverse en cualquier época si lo acordase la junta general de accionistas en sesión extraordinaria, porque el importe de las primas á recaudar fuese inferior al de los seguros á satisfacer, lo que constituiría una pérdida real y efectiva del capital social.

Art. 49. La disolución de la Compañía ha de acordarse siempre en junta general extraordinaria, la que establecerá el modo de procederse á la liquidación de la Compañía las personas que en unión del Consejo de administración hayan de formar la Comisión liquidadora y la remuneración que ésta deba percibir por sus trabajos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

De la prescripción de dividendos y del modo arbitral.

Art. 50. Los dividendos activos, tanto por razón de beneficios como por devolución del capital, que no se reclamasen dentro de los cinco años siguientes á la fecha en que se hubiesen acordado, se considerarán prescritos ó renunciados, ingresando su importe en el fondo de reserva sin ulterior reclamación.

Art. 51. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de esta Compañía, ó cuando se halle en liquidación, surgiera con cualquier accionista, asegurado ó prestatario, se someterá y dirimirá en juicio de amigables componedores nombrados con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, siendo obligatorio el fallo que recaiga.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones transitorias.

Art. 52. Los señores otorgantes, como únicos fundadores de esta Compañía, quedan autorizados para cumplir todos los requisitos indispensables con arreglo á la ley vigente, y verificar cuantas gestiones y actos sean precisos hasta que se nombre y se constituya el Consejo de administración definitivo de esta Compañía y éntre ésta en funciones.

ACEPTACIÓN

Tales son los Estatutos bajo los cuales solemnizan esta escritura y la aceptan en todas sus partes y efectos.

ADVERTENCIAS

Yo el Notario advierto:

1.º Que hay que sacar copia de esta escritura y presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta capital á los efectos del art. 54 del reglamento de impuestos vigente de que les he instruido; y 2.º Que dicha copia se ha de presentar para su inscripción en el registro mercantil de esta provincia, según lo prevenido en los artículos 17 y 21 del Código de Comercio vigente.

OTORGAMIENTO

Así lo dicen y otorgan los tres comparecientes á presencia de los testigos instrumentales D. Juan de Teresa Nugaró, de estado casado, Abogado y domiciliado en esta Corte, calle del Molino de Viento, núm. 29, y D. Fermín Arregui y López de Heredia, empleado particular, con domicilio en la calle de San Vicente, núm. 67, piso principal, ambos vecinos de esta capital y sin excepción legal, según aseguran, concurriendo en los otorgantes la circunstancia de conocerse personalmente, y se dan por satisfechos de su mutuo y particular conocimiento.

LECTURA

Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, lo renunciaron, y lo hice yo el Notario en alta voz, en el que se afirman y ratifican los otorgantes y firman con los testigos, de lo cual, de conocer á los otorgantes y de todo lo consignado en esta escritura, yo el Notario autorizante doy fe.—Nicolás de Villalobos.—Luis Pérez Suárez.—Domingo Perdiguero.—Tomás Rodríguez.—Juan Roda.—T.º, Juan de Teresa Nugaró.—Fermín Arregui.—Signado: ante mí, José Miguel.—Rubricado.

Es primera copia literal de su matriz, con quien concuerda bajo el núm. 812 de orden de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo, correspondientes al año de la fecha, á que me remito, la que expido para los interesados á requerimiento del otorgante D. Nicolás de Villalobos y Arias, en estos nueve pliegos, el primero de la clase primera, número 14 574 y los restantes de la duodécima, números del 4.142 540 al 47 inclusive, dejando anotada en su original, que signo y firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1887.—Hay un signo.—José Miguel.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intrasmitibles, números 6.063 y 6.064, expedidos por esta sucursal en 16 de Marzo de 1883, á favor de D. Salvador Castells y Comas, de pesetas nominales 23.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de pesetas nominales 21.000 en Deuda amortizable al 4 por 100 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad. Barcelona 8 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Felix Domínguez. X—687

Compañía del ferrocarril de Jerez á Algeciras Gibraltar.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general extraordinaria de accionistas de la misma para el día 4 de Enero de 1888, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del León, núm. 8, á fin de someter á su aprobación el uso hecho de las autorizaciones que en la junta general extraordinaria de los accionistas, celebrada el 22 de Noviembre de 1886, le fueron conferidas al Consejo de administración. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Joaquín Fesser. X—681—1

Compañía del Puerto de Águilas.

Balanza general al 31 de Diciembre del año 1886.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Águilas, F. de la Iglesia. X—694

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 11, DIA 12. Lists bond and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, din., 47'05. Idem, á 60 dias vista, din., 47'25. Idem, á 90 dias fecha, din., 47'35-30. Paris, á ocho dias vista, fr., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Orense, Soria, León, Palencia, Coruña, Lugo y Pontevedra; faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes. Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'51 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'87 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 12 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—A Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora, San Estanislao de Kostka y San Homobono. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Éclair d'Amore. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 1.ª—La cruz del matrimonio.—Echar la llave. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Carmen. A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª—Carmen. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Muerete y verás! A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—Angel caído.—Ultramarineros. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. A las ocho y media.—Un cuento de Bocaccio.—El novio de Doña Inés.—Cuba libre. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer. A las ocho y media.—El teatro nuevo.—El ventanillo.—Niña Pancho.—Triple en puerta. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—La sota de bastos.—Registro civil.—Perecico. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Pelé.—La primera postura.—Los Diputados.—En cinco minutos. TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Bodocio. A las ocho y media.—Un gallo de Madrid.—Los estanqueros aéreos.—Una prueba fotográfica.—Los trasnochadores. PLAZA DE TOROS.—Corrida extraordinaria por la sociedad El Gran Pensamiento.